GOBIERNO DEL QUINDÍO

GACETA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)
Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 123	Armenia, 04 de Junio de 2025	Página No. 01

CONTENIDO

Página No. 01

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REVISORA FISCAL DE LA FUNDACIÓN GIMNASIO INGLÉS DE ARMENIA (GIAR)"

RESOLUCIÓN Nº 03347 DE 15 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REVISORA FISCAL DE LA FUNDACIÓN GIMNASIO INGLÉS DE ARMENIA (GIAR)"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1ºº del Decreto 1319 de 1988, artículo 12º del Decreto reglamentario 427 de 1996, artículos 2.2.1.3.1 y 2.2.1.3.3 del Decreto único reglamentario 1066 de 2015 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 03347 DEL 15 DE MAYO DEL 2.025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REVISORA FISCAL DE LA FUNDACIÓN GIMNASIO INGLÉS DE ARMENIA (GIAR)"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1319 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, artículos 2.2.1.3.1 y 2.2.1.3.3 del Decreto único reglamentario 1066 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

"ARTICULO 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)

26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores."

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones Constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

"ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la constitución política de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do, otorgó la facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

"Artículo 2°- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común."

D. Que, observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que, respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 27.*** *Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (...)" (Subrayado fuera de texto)*

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto número 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública", determinando en su artículo 40 la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 ibidem, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

> *"Artículo 45° - Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; Las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales." (Subrayado fuera de texto).*

H. Que el Decreto 1066 del 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"*, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de las personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de estas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo *"Sociedades comerciales"*, título I, capitulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

CASO CONCRETO.

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA"**, mediante la Resolución **No. 0243** del 06 de julio de 1.990.

L. Que mediante Resolución **No. 0161** del 07 de junio de 1991, el Departamento del Quindío aceptó el cambio de la razón social de la entidad, por **"FUNDACIÓN GIAR"**.

M. Que posteriormente, por medio de Resolución **No. 0171** del 03 de junio de 1993, el Departamento del Quindío aprobó el cambio de la razón social de la entidad, a **"FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)".**

N. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)"**, realizó su última elección de dignatarios de la Junta Directiva y Revisora Fiscal en el año 2.023, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución **No. 3864** del 08 de junio del 2.023, la cual reposa en el expediente de la entidad mencionada.

O. Que el señor rector de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)"**, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de la Junta Directiva y Revisora Fiscal de la entidad mencionada, por medio de oficio con radicado **Id: 175675** de fecha 22 de abril de la presente anualidad.

P. Que la Dirección administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, una vez revisado los documentos aportados en cumplimiento a los requisitos exigidos en la legislación vigente, realizó requerimiento mediante oficio comunicado el día 06 de mayo del 2.025 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)",** con el fin de que subsanaran algunas observaciones.

Q. Que el día 09 de mayo del 2.025, la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)",** radicó documentos ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, por medio de oficio con número **Id: 179080**, con el fin de subsanar las observaciones aducidas por esta unidad administrativa.

R. Que en lo que atañe a la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)",** el artículo 16 de los sus estatutos, señala:

*"**Artículo 16. Integración:** La Junta Directiva estará integrada por ocho (8) personas elegidos de ellos, cinco (5) por la Asamblea General y (3) por los miembros fundadores, para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de la elección.*

Los miembros del Consejo son reelegibles indefinidamente y su cargo será siempre Ad Honorem"

S. Que en lo que respecta a la Revisora Fiscal, el artículo 24 de los estatutos de la entidad previamente identificada, establece:

*"**Artículo 24. Nombramiento, períodos y calidades:** la FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General, para un periodo igual al de la Junta Directiva.*

Su elección se hará conjuntamente con la de los miembros de la Junta Directiva. Los candidatos deberán manifestar su conformidad con la postulación ya sea verbal o por escrito ante la Asamblea General, la elección se hará por simple mayoría, y encaso de empate se escogerá a la suerte.

Al Revisor Fiscal se le aplican las normas consagradas en el libro II, titulo I, capítulo VIII, del código del comercio. La Fiscalización de la entidad podrá confiarse a una persona o entidad reconocida. Sus honorarios señalados por la Asamblea General."

T. Que del estudio de la solicitud se observa que el presidente de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)"**, convocó a Asamblea General Ordinaria, la cual se llevó a cabo el día 20 de marzo del 2.025, de conformidad con la convocatoria publicada en un diario de amplia circulación Departamental "La Crónica del Quindío" como lo establece los estatutos de la misma, con el fin de realizar la elección de la Junta Directiva y Revisora Fiscal de la entidad mencionada por un periodo de **dos (02) años** contados a partir de la fecha de dicha Asamblea.

U. Que se colige de la información suministrada que a la Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de marzo de la presente vigencia, contó con la asistencia de **9.4 %** del total de los miembros activos de la Fundación mencionada (53 familias), evidenciándose quorum para deliberar y decidir para elección de la Junta Directiva y Revisora Fiscal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)".**

V. Que, en reunión de la Junta Directiva de fecha 05 de mayo del 2.025, se designó al señor Juan Diego Álvarez Márquez como presidente y a la señora Mónica Ángel Botero como Vicepresidenta de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)".**

W. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización de la Junta Directiva y Revisora Fiscal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR)"**, se observa que cumplen con lo dispuesto en el Decreto 1066 del 2015, y el Código de Comercio, siendo aceptado de manera expresa los cargos para los cuales fueron elegidos los miembros de la Junta Directiva y Revisora Fiscal.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la Junta Directiva y Revisora Fiscal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN GIMNASIO INGLES DE ARMENIA (GIAR),** a las siguientes personas:

JUNTA DIRECTIVA	
PRESIDENTE – REPRESENTANTE DE LOS SOCIOS FUNDADORES	**JUAN DIEGO ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.730.016** de Armenia (Q)
VICEPRESIDENTA – REPRESENTANTE DE LOS SOCIOS FUNDADORES	**MÓNICA ÁNGEL BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.935.253** de Armenia (Q)
REPRESENTANTE DE LOS SOCIOS FUNDADORES	**JOSÉ ALEJANDRO MEJÍA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.773.746** de Armenia (Q)
VOCAL	**JUAN DIEGO GÓMEZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 89.004.960** de Armenia (Q).
VOCAL	**MÓNICA VELÁSQUEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.094.889.701** de Armenia (Q).
VOCAL	**MAURICIO ANDRÉS DE LEÓN OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 73.144.658** de Cartagena D.C.
VOCAL	**MARCELA CASTAÑO VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.951.115** de Armenia (Q).
VOCAL	**MELISSA MORA MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.082.935.776** de Santa Marta

REVISORA FISCAL
MARISOL ÁNGEL CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.925.621** de Armenia (Q) y con tarjeta profesional **No. 57655 – T,** actuando en calidad de representa legal de la persona jurídica **M.A.C CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S** identificada con el **NIT. 900.387.670-0**

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de la Junta Directiva y revisora Fiscal de la entidad mencionada, a las personas anteriormente descritas, por un periodo de **DOS (02) AÑOS**, esto es, hasta el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO 2.027.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN Nº 03347 DEL 15 DE MAYO DEL 2.025

ARTÍCULO QUINTO: Se deben adherir en el original de la presente Resolución, recibo de pago por concepto de estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia, a los Quince (15) días del mes de mayo del año 2.025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Revisó: Juan Carlos Alfaro García - Secretario Jurídico y de Contratación.
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo - Director Administrativo de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.
Proyectó y elaboro: Valentina López Giraldo - abogada contratista DAJCR